

000001



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA:

AUDIT SYSTEM AUDITORES S.A.

CUANTIA:

US\$.800,00

x.x..x

Di: 3,

mm

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **Dieciocho de Junio del Año Dos Mil Doce**, ante mí, Doctor **LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS**, **NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, comparecen: El señor **HUGO MARCELO BONILLA SANCHEZ**, quien declara ser de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, la señorita **JANETH DEL PILAR TORRES CRUZ**, quien declara ser de estado civil soltera, por sus

propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo a su cargo, la escritura en la que conste el contrato de constitución de la compañía **AUDIT SYSTEM AUDITORES S.A.**, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: El señor **HUGO MARCELO BONILLA SANCHEZ**, de estado civil casado, la señorita **JANETH DEL PILAR TORRES CRUZ**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar.- **CLAUSULA SEGUNDA.- FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima con la denominación **AUDIT SYSTEM AUDITORES S.A.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **AUDIT SYSTEM AUDITORES S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o

del exterior.- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido, de conformidad con la Ley.-

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: Organizar, implementar, llevar contabilidades, realizar auditorías tanto en el sector público como en el privado, asesorar en las áreas contable, tributaria, laboral, societaria, presupuestaria, administrativa, financiera e informática; Realizar estudios de factibilidad; Implementar y actualizar manuales de procedimientos; Preparar y evaluar proyectos; Organizar, promocionar y dictar seminarios, cursos, etc; Desarrollar e implementar sistemas computarizados; Adquirir representaciones nacionales y extranjeras de compañías afines; Efectuar peritajes; Tramitar documentación mercantil y afines; Representar a compañías afines; Prestar servicios de asistencia contables, declaraciones de impuestos a la renta, elaboración de planillas para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y las demás dentro del área de contabilidad, declaraciones y liquidaciones para la Superintendencia de compañías, elaboración de presupuestos, tanto para personas naturales como jurídicas.- Para el cumplimiento de su objetivo social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, nominados o inanimados o de cualquier otra índole, permitidos por la ley, relacionados con su objeto social, pudiendo inclusive asociarse con

empresas nacionales o extranjeras. Para la consecución de su objetivo la compañía podrá dedicarse al mandato como medio. Pudiendo además ser representante o comisionista de compañías nacionales o extranjeras.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$. 800.00) dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos (001 al 800) inclusive. Las acciones serán indivisibles.- **ARTICULO QUINTO.- TITULOS DE ACCION.-** Las acciones constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta a un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de

accionistas.- **ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin sujetarse a limitación alguna; pueden así mismo, concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los aumentos o disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. En caso de aumento de capital, los accionistas *tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.* **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La compañía será administrada por el Presidente y Gerente General.- **ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los

casos de impugnación o apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. Los accionistas podrán intervenir personalmente en las Juntas Generales o a través de representantes legales o mediante poder notarial o carta poder conferido a otras personas para tal efecto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro, de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente o Gerente General, por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta y uno por

ciento del capital pagado se reunirá en una segunda convocatoria, dentro de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y no se podrá modificar el objeto de ésta. Se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrente, asunto éste que se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento y disminución del capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y, en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes a la misma.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los

concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

VOTACIÓN.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstinencias se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-

a) La Junta General estará presidida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán al Acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos. d) Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la Junta.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios y Liquidadores principales y suplentes de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las

resoluciones que estime convenientes; c) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas el Estatuto Social y Reglamentos de la compañía; e) Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma del Estatuto Social, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada; f) Expedir reglamentos internos; g) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del Informe del Gerente General; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía, el mismo que deberá sujetarse a la Ley y Reglamento respectivo; i) Autorizar la venta de activos fijos, la prenda o hipoteca de los mismos, así como las acciones o participaciones que haya adquirido la Compañía; j) Autorizar previamente la suscripción de convenios, acciones o participaciones en compañías nuevas o existentes nacionales o extranjeras; y, k) Las demás atribuciones que contenga la Ley o este Estatuto.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirá dos comisarios uno principal y uno suplente para un período de un año; tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, y, en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.- El

Presidente quien podrá o no ser accionista de la compañía, durara tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido y tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos.- Corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma los títulos de acciones, certificados provisionales y las Actas de Junta General, cuando las haya presidido; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; e) Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorga la Ley y el Estatuto Social. De manera especial, le corresponde lo siguiente: a) Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas; d) Convocar a las Juntas Generales y actuar en las mismas como Secretario; e) Llevar los Libros Sociales y Contables de la compañía; f) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Accionistas; g) Nombrar y remover al personal de

0000006

empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; h) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios, equipos y maquinaria de la Compañía; i) Las demás establecidas en la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en el ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. La sociedad formará el fondo de reserva legal, y cuando así lo decida la Junta General, las reservas facultativas.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General y como suplente actuará la persona que se designe para el efecto; más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores principales y suplentes y señalará sus atribuciones y deberes.- **CLAUSULA CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.-** Los accionistas fundadores manifiestan que constituyen la Compañía con un capital social de

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.800.00), el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en las proporciones constantes del siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. ACCIONES	PORCENTAJE
HUGO MARCELO BONILLA SANCHEZ	760,00	760,00	760,00	95%
JANETH DEL PILAR TORRES CRUZ	40,00	40,00	40,00	5%
TOTALES	800,00	800,00	800,00	100%

El capital ha sido suscrito y pagado en numerario, en un cien por ciento conforme consta del certificado bancario que se agrega.- **QUINTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los comparecientes designan como mandatario especial para legalizar la constitución de la Compañía, al Abogado Guido Zambrano García, a quien le autorizan expresamente realizar todos los trámites y gestiones para obtener la aprobación de esta escritura y su inscripción en el Registro Mercantil; y para que convoque a la Junta General de Accionistas que deberá designar a los administradores de la compañía.- Usted, señor Notario, díguese anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo.- **Hasta aquí la minuta** que se encuentra firmada por el abogado Guido Zambrano García, con matrícula profesional número diez mil ciento setenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7434734
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: ZAMBRANO GARCIA GUIDO KESTNER
 FECHA DE RESERVACIÓN: 05/06/2012 11:38:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AUDIT SYSTEM AUDITORES S.A.
 APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Es compulsada de la copia que en -1-fojas me fue presentada.- Quito, a 18-JUNIO-2012

.....
 ESC. DE COMERCIO VILLAFUERTE

íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Hugo Bonilla
HUGO MARCELO BONILLA SANCHEZ

C.C.No. 1709034621

J. Torres Cruz
JANETH DEL PILAR TORRES CRUZ

C.C.No. 171695768-1



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y EMBLEMÁTICA

CÉDULA NÚMERO 1700034621

CUIDAD

ESTADO CIVIL

FECHA DE EMISIÓN

FECHA DE EXPIRACIÓN

ESTADO CIVIL

REGISTRO NACIONAL

VASQUEZ REALTOS




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

Y020302022

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BONILLA SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SANCHEZ EBRA TERESA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2011-11-01

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-11-01

[Signature]




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

NÚMERO 156-0025

CÉDULA 1700034621

BONILLA SANCHEZ HUGO MARCELO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CARAJUNJUNZ PARROQUIA

ES

PRESENCIA (S) DE LA JUNTA




Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEEALACION

CIUDADANIA No. 171695768-1

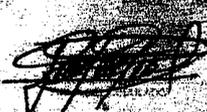
TORRES CRUZ JANETH DEL PILAR
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

03 NOVIEMBRE 1981

021- 0199 08868 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1981




ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO ESTUDIANTE

DOVAL H TORRES

MARIANA PREPEDIANA CRUZ

QUITO 10/05/2006

10/05/2016

REN 1885991




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

238-0010 NÚMERO 1716957681 CÉDULA

TORRES CRUZ JANETH DEL PILAR

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

LA ECUATORIANA LA ECUATORIANA

PARROQUIA ZONA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: AUDIT SYSTEM AUDITORES S.A., firmada y sellada en Quito, a 20 de Junio del año 2012.-



DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



..ZON: Mediante Resolución No. **SC-IJ-DJC.Q.12.003238** dictada por la Superintendencia de Compañías, el 27 de Junio del año 2012, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: AUDIT SYSTEM AUDITORES S.A.**, celebrada en esta Notaría el 18 de Junio del 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 29 de Junio del año 2012.-**



RS
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN
QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



000001



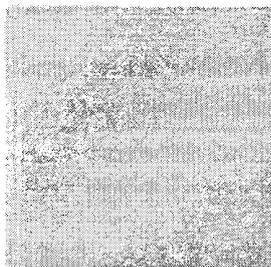
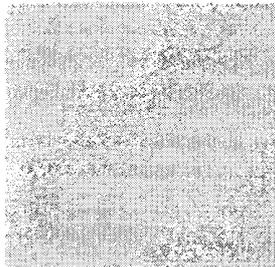
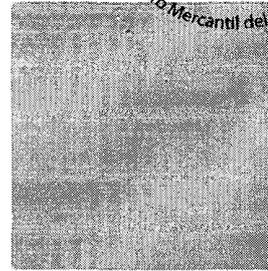
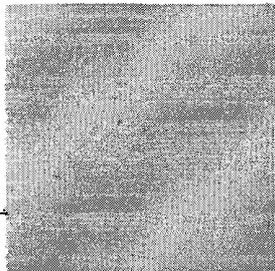
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de junio del 2.012, bajo el número **2209** del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AUDIT SYSTEM AUDITORES S.A."**, otorgada el 18 de junio del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número **25875**. Quito, a once de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 14





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

21830

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

0000012

Quito,

07 AGO 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AUDIT SYSTEM AUDITORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA